

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00182 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SANDRA JANNETH LUNA PASCAGAZA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SANDRA JANNETH LUNA PASCAGAZA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700006003722997².

1.1.- \$58´070.401.44, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 28.21% E. A., sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **20 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$2´835.476.71, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas , los cuales se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
26/07/2022	\$387.824.88
26/08/2022	\$393.435.37
26/09/2022	\$399.127.03
26/10/2022	\$404.901.03
26/11/2022	\$410.758.55
26/12/2022	\$416.700.81
26/01/2023	\$422.729.04
TOTAL	\$2´835.476.71

¹ Dto pdf 04 exp dig.
² Dto pdf 01 pag 3 ib.

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa del 28.21 % sobre los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$5'018.522.56, por concepto de intereses de plazo, al 12,00 % sobre el capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL
26/07/2022	\$734.175.03
26/08/2022	\$728.564.51
26/09/2022	\$722.872.88
26/10/2022	\$717.098.87
26/11/2022	\$711.241.35
26/12/2022	\$705.299.07
26/01/2023	\$699.270.85
TOTAL	\$5'018.522.56

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C-1958284**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada de la parte actora en los términos y par los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec82a6a49c610f6497dc681f3095c9f9f9e3307a1a6105791b4910b2ae698e9a**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**